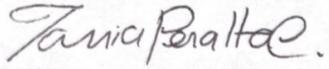


AL DESPACHO: informando que el demandante HENRY CASTRO BAYONA, a través de apoderado judicial, remitió memorial el día 18 de noviembre de 2022, allegó al despacho poder (archivo N° 07) así mismo el día 28 de noviembre (archivo N° 08) allego memorial, Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

En atención a la constancia secretaria que antecede, sé reconocerá personería procesal para actuar, al abogado CESAR RICARDO HERNANDEZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.656.053 y portadora de la T. P. No. 241.566 del C. S. de la J., como apoderado del demandante HENRY CASTRO BAYONA, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 07.

Así mismo tenemos que la parte actora allega escrito de reforma de la demanda, no obstante, en uso de la facultad otorgada a este Operador Judicial, en virtud de lo reglado por los artículos 48 del CPTSS y 132 del CGP, con el fin de evitar una nulidad, es de resaltar que no nos encontramos en estadio procesal pertinente para dar curso a la misma y por ende se niega su trámite, lo anterior a términos del art. 28 del CPTSS.

previo a decidir lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que **ADECUE** la demanda conforme lo señalado en el artículo 25 y siguientes del CPTSS, en lo correspondiente al trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que adecue la demandada, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Exp. 2022-370
Ordinario Laboral

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la demanda, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería procesal para actuar al abogado CESAR RICARDO HERNANDEZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.656.053 y portadora de la T. P. No. 241.566 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo motivado.

SEGUNDO. NO DAR TRAMITE a la solicitud de reforma de la demanda incoada, según lo motivado.

TERCERO. se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que **ADECUE** la demanda conforme lo señalado en el artículo 25 y siguientes del CPTSS, en lo correspondiente al trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN.
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.40** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria